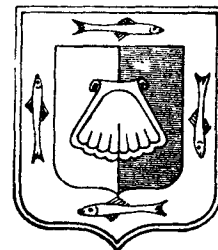




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### PATENTE DE ASPIRANTE

Se otorga al C. Lic. Héctor Castro Castro, al ejercicio del Notariado en el Estado de B.C.S.

#### DECRETO No. 251

Se aprueba el proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que reforma los Artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### DECRETO No. 252

Se aprueba el proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que reforma el primer párrafo del Artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### DECRETO No. 253

Se aprueba el proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores que reforma la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### DECRETO No. 254

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ceda a título gratuito un lote de terreno propiedad del Gobierno Estatal en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S.

#### DECRETO No. 255

Se reforman la fracción II del Artículo 82 y el primer párrafo del Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

#### DECRETO No. 256

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, un lote de terreno ubicado en esta ciudad de La Paz, B.C.S.

#### DECRETO No. 257

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para enajenar a título gratuito un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores para la Educación, Sección III.

#### DECRETO No. 258

Se autoriza al Ayuntamiento de Mulegé para enajenar a título gratuito, un lote de terreno ubicado en Santa Rosalía, Baja California Sur, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública.

#### DECRETO No. 259

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., para enajenar a título gratuito un lote de terreno en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### DECRETO No. 260

Se incrementa el presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el año de 1981.

#### DECRETO No. 261

Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

#### DECRETO No. 262

Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., para que enajene a título gratuito un lote de terreno en favor del C. Eduardo Niño de Rivera.

**ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme los siguientes Decretos:**

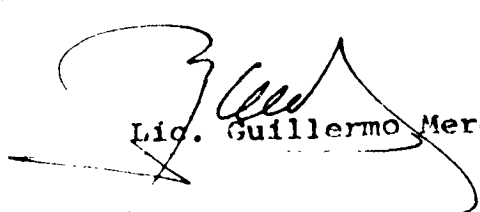


ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en uso de las facultades que me conceden los artículos 1o, 4o, - 6o, 10o y 11 de la Ley del Notariado vigente en esta Entidad,

OTORGA al licenciado en Derecho Héctor Castro Castro, PATENTE DE ASPIRANTE al ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos que para tal efecto establecen los Ordenamientos legales aplicables, y cuya foto y firma aparecen al márgen izquierdo de este documento.--

La Paz, B. Cfa., a 6 de Marzo de 1981.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

  
Lic. Guillermo Mercado Romero.



DECRETO No. 251

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO -  
POR LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE -  
LA UNION, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 29, 90 y 92  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS - -  
UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1o.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba la Reforma a los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mismo que se transcribe a continuación:

"Proyecto de Decreto.- Artículo Unico.- Se reforman los Artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estados, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 251  
hoja No. 2.....

Estado de Baja California Sur

Las Leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Para-  
estatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías -  
de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes  
del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario de Esta-  
do o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto correspon-  
da y sin este requisito no serán obedecidos.

#### TRANSITORIO

Artículo Unico.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día -  
siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

ARTICULO 2o.- Publíquese el presente Decreto en el Bole-  
tín Oficial del Gobierno del Estado y comuníquese el mismo a la Cá-  
mara de Senadores del Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La  
Paz, Baja California Sur, marzo 16 de 1981.

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores Mendoza.  
Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte  
días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC, ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC, GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 252

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1o.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal, la Legislatura del Estado de Baja California Sur aprueba la Reforma al Primer Párrafo del Artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mismo que se transcribe a continuación:

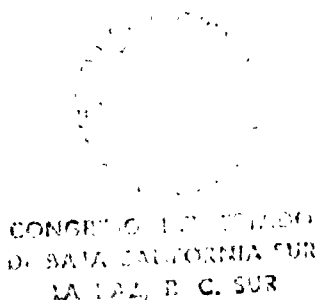
"Artículo Unico.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 60.- La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará con 100 presuntos Diputados: 60 de los electos en los distritos uninominales, designados por el partido político que hubiera obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral; y 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, designados por los partidos políticos proporcionalmente al número que para cada uno de ellos hubiera reconocido la Comisión Federal Electoral por el porcentaje de votación que hayan obtenido.

.....  
.....  
.....

TRANSITORIO

Artículo Unico.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".





PODER LEGISLATIVO

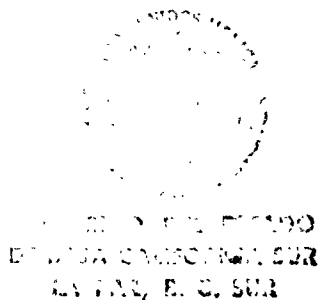
Decreto No. 252

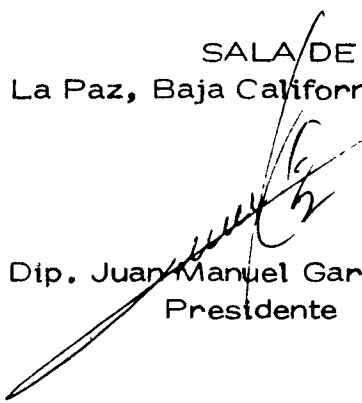
Hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y comuníquese el mismo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
La Paz, Baja California Sur, marzo 16 de 1981.



  
Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

  
Dip. Antonio Flores Mendoza.  
Secretario.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba  
ja California Sur, y para su debida publicación y obser-  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del  
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte días  
del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBÜRO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO #253

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA CAMARA DE SENADORES QUE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 1o.- Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Federal, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba la reforma a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mismo que se describe a continuación:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 117.- .....

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contrai-gan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos -

#...





PODER LEGISLATIVO

DECRETO #253

Hoja #2...

Estado de Baja California Sur

que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX.- .....

### TRANSITORIO

UNICO.- Una vez que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, hagan la declaración de haber sido aprobada esta Reforma, pasará al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación, y entrará en vigor a los quince días siguientes de efectuada la citada declaración".

ARTICULO 2o.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y comuníquese el mismo a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 16 de marzo de 1981.

Presidente

Secretario

Dip. Juan Manuel García de Jesús. Dip. Antonio Flores Mendoza



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte  
días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC, ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO #254

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ceda a título gratuito, en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., el lote de terreno que se describe a continuación:

Ubicación: Cabecera Municipal de La Paz, B.C.S., -- fracción de los predios denominados "El Palo de Santa Rita" y "San Antonio del Zacatal", conocido como "El - Vivero", clave catastral 104-014-000-U.

Extensión superficial: 6-44-95 Hs. (64,495.00 M2).

Medidas y colindancias: Partiendo del punto 4, se mide una distancia de 215.23 Mts. con rumbo S 63°52'E para llegar al punto C, colindando con propiedad del C. Raúl Olachea Lucero; de este punto se mide una distancia de 314.92 Mts. con rumbo N 22°12'E para llegar al punto B, colindando con propiedad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 195.89 Mts. con rumbo N 64°07'W para llegar al punto D, colindando con propiedad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 313.28 Mts con rumbo S 25°43'W para llegar al punto 4, o sea el de partida, colindando con propiedad del Gobierno del Estado y H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para cerrar así el polígono.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

#...



PODER LEGISLATIVO

DECRETO #254  
Hoja #2...

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vi--  
gor el siguiente día al de su publicación en el Boletín  
Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, -  
Baja California Sur, a 16 de marzo de 1981.

Presidente

Secretario

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Juan Manuel García de Jesús. Dip. Antonio Flores Mendoza.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte  
días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 255

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA

SE REFORMAN LA FRACCION II DEL ARTICULO 82 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción II del Artículo 82 y el Primer Párrafo del Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82.- Para ser Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo y Oficial Mayor - se requiere:

- I.- .....
- II.- Tener 25 años de edad como mínimo.
- III.- .....
- IV.- .....

Artículo 86.- Son facultades y obligaciones del Secretario - de Finanzas:

- I.- .....
- II.- .....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
La Paz, Baja California Sur, marzo 17 de 1981.

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores Mendoza  
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 256

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, el lote de terreno que se describe a continuación, en el cual se construirá un Centro de Desarrollo Infantil.

Lote No.001, actualmente clave catastral 101-003-261-001 de esta ciudad.

Extensión Superficial: 11,532.00 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte, 60.00 mts. con la calle Jalisco.

Al Sur, 60.00 mts. con la calle Colima.

Al Este, 192.20 mts. con la calle I. la Católica.

Al Oeste, 192.20 mts. con propiedad del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
La Paz, Baja California Sur, marzo 17 de 1981.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores Mendoza  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y -observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 257

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN LOTÉ DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PARA LA EDUCACION, SECCION III.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para enajenar a título gratuito un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores para la Educación, Sección III, mismo que se describe a continuación:

Lote No.002, actualmente clave catastral 101-003-261-002 de esta ciudad.

Extensión Superficial: 18,220.56 M2.

Medidas y Colindancias: Al Norte, 80.90 mts. con la calle - Jalisco; al Sur, 108.70 mts. con la calle Colima; al Este, 192.20 mts. con propiedad del Gobierno del Estado; al Oeste, 194.00 - mts. con Carretera Las Garzas.

Valor Catastral: \$2' 733,084.00

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor - el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del -- Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
La Paz, Baja California Sur, marzo 17 de 1981.

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores Méndez.  
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte  
días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 258

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MULEGE PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO, UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN SANTA ROSALIA, BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé para enajenar a título gratuito el lote de terreno que se describe a continuación, en favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para las instalaciones del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.69.

Descripción del predio: Lote sin número, manzana 38 de la Colonia Cuauhtémoc, de Santa Rosalía, B.C.S.

Extensión Superficial: 29,979.60 M2.

Medidas y Colindancias: Al Norte, 138.55 mts. con Fundo Legal Dr. Adrián Amador y José Chávez G.; al Sur, 37.85 mts. con calle Proyecto; al Este, 298.77 mts. con Fundo Legal, Almacenes Cía. Minera, Sr. José Manuel de la Toba y Jorge Hernández; al Oeste, 214.45 mts. con calle Proyecto.

Valor catastral: \$299,796.00

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,  
La Paz, Baja California Sur, marzo 17 de 1981.

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores Mendoza.  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba  
ja California Sur, y para su debida publicación y obser-  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del  
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte --  
días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 259

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., para enajenar a título gratuito, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el lote de terreno propiedad de aquel Municipio, que se describe a continuación:

Descripción del predio: Lote No.1, manzana #22, de la Colonia Cuauhtémoc, de Santa Rosalía, B.C.S.

Extensión Superficial: 8,105.12 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte, 98.10 mts. con calle H. Colegio Militar.

Al Sur, 91.60 mts. con Municipio Libre.

Al Este, 82.50 mts. con Calle Mineral de Santa Martha.

Al Oeste, 95.25 mts. con Constituyentes del 75.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, marzo 17 de 1981.

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores Mendoza.  
Secretario

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE GOBIERNO





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC, ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC, GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.260

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1981.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Presupuesto de - Egresos del Estado de Baja California Sur que rige - durante el año de 1981; para efecto de ampliarlo en la cantidad de 362 millones, que adicionado al ya -- autorizado por 1,275 millones de pesos, importa un - total de 1,637 millones, distribuidos en los siguien tes ramos:

|    |                                                |                  |
|----|------------------------------------------------|------------------|
| 01 | Congreso del Estado.                           | \$ 18'947,879.20 |
| 02 | Ejecutivo del Estado.                          | 130'689,408.00   |
| 03 | Poder Judicial.                                | 13'995,754.00    |
| 04 | Gobernación.                                   | 5'210,764.00     |
| 05 | Dirección de Prevención y Readaptación Social. | 32'899,235.20    |
| 06 | Secretaría de Finanzas.                        | 73'293,056.00    |
| 07 | Dirección de Obras Públicas.                   | 25'736,096.00    |
| 08 | Dirección de Turismo.                          | 3'704,952.00     |
| 09 | Dirección de Acción Social.                    | 13'724,048.00    |
| 10 | Registro Público de la Prop. y del Comercio.   | 3'752,959.60     |
| 11 | Dirección de Desarrollo.                       | 6'889,244.00     |
| 12 | Comisión Agraria Mixta.                        | 2'273,492.00     |
| 13 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje.       | 4'882,408.00     |
| 14 | Servicios Generales.                           | 523'263,098.44   |



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #260  
hoja No.2...

|    |                                         |                   |
|----|-----------------------------------------|-------------------|
| 15 | Obras Públicas y Construcciones.        | \$ 382'666,000.00 |
| 16 | Deuda Pública.                          | 105'701,025.96    |
| 17 | Instituto de la Productividad.          | 11'373,796.00     |
| 18 | Departamento de Promoción Agropecuaria. | 4'526,636.00      |
| 19 | Desarrollo Integral de la Familia.      | 10'503,423.60     |
| 20 | Junta Local de Agua Potable.            | 127'781,224.00    |
| 21 | Subsidios a Municipios.                 | 135'185,500.00    |

PRESUPUESTO TOTAL. \$1,637'000,000.00

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor - el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,  
Baja California Sur, marzo 18 de 1981.

SECRETARÍA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Juan Manuel García de Jesús.  
Presidente

Dip. Antonio Flores M.  
Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los - veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO #261

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, como un organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad relacionados -- con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad, propiciando la colaboración en estas tareas de los diversos sectores de la sociedad.

ARTICULO 2o.- El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.
- II.- Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo del Gobierno del Estado.
- III.- Un Secretario Técnico que será el titular, en el Estado, de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal.
- IV.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.
- V.- Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VI.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

#...





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO #261

Hoja #2...

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones IV, V y VI se designará un suplente.

ARTICULO 3o.- También podrán formar parte del Comité:

- I.- Los CC. Presidentes Municipales.
- II.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas - ante las autoridades correspondientes.
- III.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
- IV.- Los representantes de instituciones de educa---ción superior y de centros de investigación que operen en el Estado.
- V.- Los senadores y diputados federales por la entidad, así como los diputados locales.

El Comité deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación - de quienes acepten formar parte de él.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

ARTICULO 4o.- El Comité tendrá las siguientes funcio---nes:

- I.- Promover y coadyuvar, con la participación de - los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y permanente actualización del plan estatal de desarrollo, buscando su congruencia -- con los que a nivel global, sectorial y regio---nal formule el Gobierno Federal.
- II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la ins---trumentación a nivel local de los planes Global, Estatal, Sectoriales y Municipales.



CONCEJO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

#...



PODER LEGISLATIVO

DECRETO #261

Hoja #3...

Estado de Baja California Sur

- III.- Coordinar el control y evaluación tanto del plan estatal de desarrollo, como de los planes que -- formule el Sector Público Federal e incidan a -- nivel estatal, y promover medidas para coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y me-- tas.
- IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y -- Estatal, programas de inversión, gasto y finan-- ciamiento para la Entidad, a fin de enriquecer -- los criterios conforme a los cuales se definen -- sus respectivos presupuestos de egresos.
- V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, pro-- gramas y acciones a concertar en el marco del -- Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desa-- rrollo del Estado.
- VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y accio-- nes concertadas entre la Federación y el Estado, en el marco del Convenio Unico de Coordinación, e informar periódicamente al respecto al Ejecuti-- vo Estatal, y por conducto de la Secretaría de -- Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.
- VII.- Promover la celebración de acuerdos de coopera-- ción entre el sector público y los sectores so-- cial y privado que actúen a nivel estatal, ten-- dientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.
- VIII.- Coordinarse con otros Comités para la definición; ejecución, control y evaluación de planes para -- el desarrollo de regiones interestatales.
- IX.- Fungir como órgano de consulta tanto del Gobier-- no Federal y los Ayuntamientos sobre la situa-- ción socioeconómica de la Entidad.
- X.- Proponer al Gobierno del Estado, al Gobierno Fe-- deral y a los Ayuntamientos medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesari-- as para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

Las propuestas que se formulen al Gobierno Federa-- l deberán canalizarse a través de la Secretaria-- ría de Programación y Presupuesto.

#...



DECRETO #261

Hoja #4...

Estado de Baja California Sur

- XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine.

ARTICULO 5o.- Al Presidente del Comité corresponde:

- I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Comité.
- II.- Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité.
- III.- Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de desarrollo.
- IV.- Propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales.
- V.- Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación y ejecución de los proyectos de desarrollo.
- VI.- Acordar el establecimiento de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.
- VII.- Aprobar el reglamento interior del Comité; y
- VIII.- Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité.

ARTICULO 6o.- Al Coordinador General corresponde:

- I.- Coordinar y promover la participación de todos los miembros del Comité.
- II.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.
- III.- Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo realizado por el Gobierno del Estado, por la Federación y por los Municipios de la Entidad.





Estado de Baja California Sur

- IV.- Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de grupos de trabajo de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.
- V.- Formular y proponer al Presidente, con la participación del Secretariado Técnico, el Reglamento Interior del Comité.
- VI.- Vigilar que la operación administrativa y financiera del Comité sea siempre eficiente, proveyéndose de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- VII.- Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad.
- VIII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal.
- IX.- Representar al Comité en todos los actos en que éste participe.
- X.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO 7o.- Al Secretario Técnico corresponde:

- I.- Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Comité.
- II.- Apoyar la formulación, actualización, instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité.
- III.- Coadyuvar a la formulación y proponer los planes, programas y proyectos de desarrollo que ordene el Presidente del Comité, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos.
- IV.- Participar junto con el Coordinador General en la formación de grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.
- V.- Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO #261

Hoja #6...

Estado de Baja California Sur

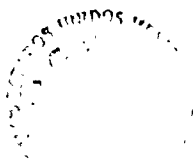
- VI.- Sugerir al Presidente del Comité Programas y Acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad; y
- VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO 8o.- A los representantes de las Dependencias del Ejecutivo del Estado corresponde:

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte.
- II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.
- III.- Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad.
- IV.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTICULO 9o.- A los Representantes de los Organos de la Administración Pública Federal que operan en el Estado corresponde:

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte.
- II.- Cuidar que la formulación de sus programas sean compatible y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la entidad; y
- III.- Sugerir al Presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PALM, B. C. S.

#...



PODER LEGISLATIVO

DECRETO #261

Hoja No. 7...

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 10o.- A los CC. Presidentes Municipales les corresponde:

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales forman parte.
- II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III.- Cuidar que la programación de sus actividades sea compatible y la ejecución de sus programas coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

ARTICULO 11.- A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:

- I.- Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte.
- II.- Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan.
- III.- Promover en sus sectores el espíritu y actos concretos de coordinación y cooperación en las actividades que realiza el sector público de la entidad; y
- IV.- Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que opera en la entidad.

ARTICULO 12.- La participación de los miembros del Comité se hará conforme a las facultades señaladas en este decreto y a lo que determine el Presidente respecto de la integración y operación de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de recursos físicos, materiales y financieros que sean hechas por el Gobierno del Estado y por el Gobierno Federal, así como por las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto.

#...



PODER LEGISLATIVO

DECRETO #261

Hoja #8...

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 14o.- Las remuneraciones de los miembros del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

ARTICULO 15o.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el Ejecutivo Federal evaluará mensualmente los resultados de las actividades del Comité.

ARTICULO 16o.- Las actividades del Comité se regulan -- por lo estipulado en el presente decreto, en su reglamento, en el Convenio Unico de Coordinación y en la Legislación vigente en el Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité deberá expedir su reglamento dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Estatal de Planeación creado en este Decreto, se hará cargo de todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, conforme a lo estipulado en el Convenio Unico de Coordinación celebrado el 5 de Febrero de 1981 y en el Decreto que abroga los decretos que crearon y modificaron a estos Comités en los diferentes Estados de la República y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1981.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 17 de marzo de 1981.

Dip. Juan Manuel García de Jesús. Dip. Antonio Flores Mendoza  
Presidente Secretario



EJECUTIVO

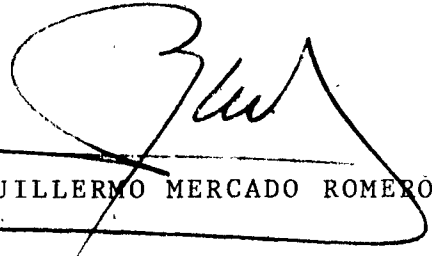
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residen--  
cia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los -  
veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta  
y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 262

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B. C. S., PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO EN FAVOR DEL C. EDUARDO NIÑO DE RIVERA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que enajene a título gratuito el lote de terreno que se describe a continuación, en favor del C. Eduardo Niño de Rivera, el cual a su vez donó otro inmueble de su propiedad al Gobierno del Estado para la construcción de las oficinas -- centrales del servicio de transbordadores.\*

Descripción del terreno: ubicado en la manzana #428 con clave catastral 01/246 del plano oficial de la -- ciudad de La Paz, B.C.S.

Extensión superficial: 8,349.00 M2.

Medidas y colindancias: Al Norte, 100.00 mts. con -- calle Héroes del 47; al Sur, 101.50 mts. con prolongación de la calle Heróico Colegio Militar; al Este, -- 91.00 mts. con prolongación de la Av. l. la Católica; -- al Oeste, 76.00 mts. con prolongación de la Av. Gral.- Félix Ortega.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La -- Paz, Baja California Sur, marzo 18 de 1981.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Juan Manuel García de Jesús. Dip. Antonio Flores M.  
Presidente Secretario



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residen--  
cia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los -  
veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta  
y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

